



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.461
12 de agosto de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

18º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 461ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 25 de mayo de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. RABAH

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes (continuación)

Informe inicial de Fiji

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)

Informe inicial de Fiji [CRC/C/28/Add.7; HRI/CORE/1/Add.76; CRC/C/Q/FIJ/1; CRC/C/A/FIJ/1; Respuestas escritas del Gobierno de Fiji a las cuestiones planteadas en la lista de cuestiones que han de considerarse (documento sin signatura)]

1. Por invitación del Presidente, las Sras. BOLADUADUA y SHAFIO (Fiji) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE da la bienvenida a la delegación de Fiji y la invita a responder a las cuestiones planteadas en los párrafos 1 a 12 de la lista de cuestiones que han de considerarse (CRC/C/Q/FIJ/1) (medidas de aplicación general y definición del término niño).

3. La Sra. SHAFIO (Fiji) dice que, desde 1993, se han venido adoptando medidas para ajustar la legislación de Fiji a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Con este objeto se creó la Comisión de investigación de la administración de justicia, que presentó sus recomendaciones a la Comisión de reforma legislativa sobre las modalidades de comparecencia de los niños y el peso que había que dar a su testimonio. Aunque la aplicación de las recomendaciones es muy lenta, sobre todo en lo que atañe al registro de las declaraciones de los menores, el empleo del vídeo y la necesidad de corroborar sus declaraciones, se han hecho algunos progresos respecto a su protección (colocando mamparas de separación en las salas de audiencia y celebrando las vistas a puerta cerrada) y al respecto de sus opiniones. La Comisión de reforma legislativa examina en la actualidad las recomendaciones formuladas por el Comité en relación con los tribunales de familia, que deberían dar como resultado la enmienda de la legislación a partir de 1998. Por otra parte, en el Departamento de Protección Social se ha creado un servicio para la infancia encargado de atender las denuncias de abusos sexuales, seguir la situación de los niños maltratados y prestar servicios de asesoramiento. El Departamento de Policía, por su parte, estableció en Suva una unidad para niños maltratados que cuenta con una sala de exámenes médicos financiada el UNICEF, la Cruz Roja y otras organizaciones. Desde su creación, en la unidad se han registrado cada vez más denuncias. Unidades semejantes se han abierto también en otros distritos. En los últimos años, el Comité de coordinación para la infancia ha conseguido aplicar numerosas disposiciones de la Convención, a pesar de que no se le han asignado fondos debido a las restricciones presupuestarias. Los diversos ministerios interesados son los que financian los proyectos.

4. La Sra. BOLADUADUA (Fiji) señala que los servicios de salud los presta fundamentalmente el sector público, y que el presupuesto de sanidad representa el 9% de los gastos de ese sector. El índice de mortalidad infantil es inferior a 20 por mil nacidos vivos y el de mortalidad de los menores de 5 años es de 33 por mil. Desde la ratificación de la Convención, las autoridades han mejorado el programa de vacunación infantil (en la

actualidad está vacunado el 95% de los niños) y han modernizado el equipo sanitario de las zonas rurales. También se han ocupado de la capacitación del personal sanitario a fin de combatir las principales causas de morbilidad infantil, a saber, las enfermedades diarreicas y respiratorias.

5. La Sra. SHAFIQ (Fiji) indica que los castigos físicos han sido siempre habituales en la escuela, pero que recientemente se ha llevado a los tribunales a los maestros autores de actos de violencia contra los niños. Además, el Gobierno está estudiando un proyecto de recomendación del Subcomité jurídico del Comité de coordinación para la infancia con miras a prohibir los castigos corporales. El Departamento de Protección Social y el de Policía firmaron un memorando de acuerdo por el que el segundo se comprometía a comunicar al primero todos los casos que tuvieran que ver con la infancia. Además, todos los departamentos deben compilar de manera uniforme las estadísticas relativas a la infancia maltratada y comunicarlas al Comité de coordinación para la infancia.

6. La Sra. PALME pide aclaraciones sobre los proyectos legislativos relativos a los castigos corporales. Desea asimismo saber cómo se proponen las autoridades financiar los proyectos de ayuda a la infancia, sobre todo los de índole sanitaria, habida cuenta de la situación económica.

7. La Sra. KARP quisiera saber más sobre el Comité de coordinación para la infancia, concretamente su presupuesto, competencias, funcionamiento, actividades y recomendaciones. Dado que la Convención no se ha incorporado como tal al derecho interno, quisiera que la delegación aclarase los proyectos de armonización de la legislación de Fiji con aquélla. ¿Qué se ha hecho de las recomendaciones de la Comisión de investigación sobre la administración de justicia?

8. Puesto que las restricciones presupuestarias parecen estar retrasando la aplicación de la Convención, la oradora se pregunta si, en lugar de esperar a contar con los recursos necesarios para modificar la legislación en su conjunto no sería más acertado el ir por etapas. ¿Por qué en el proyecto de ley de creación de la Comisión de Derechos Humanos de Fiji no se menciona ni al Comité de Derechos Humanos ni al Comité de los Derechos del Niño?

9. La oradora señala a la atención de la delegación los peligros que entraña el proyecto de fusión de los tribunales de familia y los de menores. Finalmente, habida cuenta de que los derechos individuales constituyen un todo, se pregunta si el Gobierno se propone ratificar los otros instrumentos de derechos humanos, concretamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

10. Se suspende la sesión a las 10.42 horas y se reanuda a las 10.50 horas.

11. La Sra. SHAFIQ (Fiji) dice que en general se admite que los padres y maestros pueden corregir a los niños, pero el Comité de coordinación para la infancia dirigió al Gobierno un informe en el que recomendaba prohibir los castigos corporales, y la Comisión de reforma legislativa estudia también modificar el Código de Procedimiento Penal con el fin de abolir esos castigos

y sustituirlos por otras medidas disciplinarias. Algunas organizaciones religiosas y otros grupos comunitarios han iniciado un programa de sensibilización de padres y de personal docente respecto de los derechos del niño y de la Convención en general a fin de ir cambiando la mentalidad.

12. La Sra. BOLADUADUA (Fiji) dice que su país recibió ayuda del UNICEF para ejecutar el programa de vacunación infantil. En lo sucesivo este programa será financiado por el Estado, que a partir de ahora dará prioridad en sus presupuestos al sector social y de la salud.

13. La Sra. SHAFIO (Fiji) dice que el Comité de coordinación para la infancia es un comité multisectorial compuesto de representantes de órganos gubernamentales y de organizaciones no gubernamentales. Este órgano consultivo y de supervisión, establecido por el Gobierno, está encargado de estudiar las cuestiones relativas a la infancia y de vigilar la aplicación de la Convención. No tiene presupuesto aparte del del Estado ni personal permanente. La Oficina Central de Planificación hace las veces de secretaría del Comité.

14. Por lo que se refiere a las medidas para armonizar la legislación con las disposiciones de la Convención, la oradora dice que se está trabajando en este sentido como parte de la reforma legislativa, sobre todo en las ramas del derecho de familia, el derecho penal y de las infracciones cometidas contra la infancia. La Comisión Beattie recomendó que los tribunales de familia se ocupasen de todas las cuestiones relativas a la infancia y la juventud, inclusive de la delincuencia. En estos casos, el tribunal se constituiría como tribunal de menores. En la ley no se fija la edad mínima para poder testificar. No obstante, en virtud del artículo 10 de la Ley de menores, un menor podrá declarar bajo juramento ante los tribunales si entiende lo que eso significa. Y si no es así, pero tiene raciocinio suficiente para comprender, que debe decir la verdad, podrá admitirse su declaración, aunque habrá que corroborarla. La corroboración se recomienda, pero ya no es obligatoria, debido a que hubo que abandonar numerosos sumarios por esa disposición.

15. El Sr. FULCI felicita a la secretaría por la calidad del análisis que ha hecho del país (CRC/C/A/FIJ/1), distinguiendo entre la información facilitada por el Estado Parte y la de otra procedencia. Dirigiéndose a la delegación de Fiji, pide que se puntualice el papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales, las comisiones parlamentarias y otros órganos en la elaboración del informe inicial. Cree entender que la organización no gubernamental Coalición (Coalición de las organizaciones no gubernamentales de Fiji) ha formulado una protesta, afirmando que no se ha consultado a las organizaciones no gubernamentales y que la mayor parte de los fondos asignados a la preparación del informe al parecer se habían desviado en provecho de consultores o funcionarios. Por otra parte, se han hecho pocos intentos de difundir la Convención entre la infancia y el personal docente. Sería interesante saber las medidas adoptadas por el Gobierno de Fiji para traducir el texto a las lenguas de las minorías y el lugar que ocupa la Convención con respecto al derecho interno.

16. El Sr. KOLOSOV pregunta si la Universidad de Fiji, la única de Oceanía, se ocupa de difundir la Convención.

17. La Sra. KARP pide que se puntualicen los resultados del estudio realizado en Fiji sobre los problemas de la infancia y sobre el seguimiento de las recomendaciones del Comité de coordinación para la infancia. A este respecto se pregunta cómo ese Comité puede desempeñar una labor independiente de seguimiento sin tener presupuesto propio. Finalmente, quisiera saber si los testimonios dados por los niños se graban siempre en cinta de vídeo y si se reciben a puerta cerrada.

18. La Sra. SHAFIQ (Fiji) dice que las organizaciones no gubernamentales participaron en la preparación del informe y que están representadas en los cuatro subcomités del Comité de coordinación para la infancia. La Convención se ha traducido a los idiomas locales, al fijiano y al hindi. El UNICEF ayudó a redactar una versión simplificada de la Convención que se ha incorporado a los programas de las escuelas primarias y secundarias. El Comité de coordinación para la infancia se creó precisamente para examinar los medios de que podría valerse el país para incorporar las disposiciones a sus leyes y reglamentos y, si bien la Convención todavía no está incorporada al derecho interno ni pueden invocarse sus disposiciones ante los tribunales, la reforma legislativa va por buen camino.

19. La Sra. BOLADUADUA (Fiji) confirma que las organizaciones no gubernamentales participaron en la preparación del informe. Señala para información de la Sra. Karp que en un estudio sobre la nutrición realizado en 1993 se pusieron de relieve los problemas de anemia y malnutrición que aquejaban a la infancia. Rechaza finalmente la afirmación de que se desviarán fondos destinados a la preparación del informe.

20. La Sra. SHAFIQ (Fiji) señala que el Comité de coordinación para la infancia puede encargarse del trabajo de seguimiento. En cualquier caso, da cuenta de lo que hace al Subcomité para el desarrollo y al Comité intergubernamental para el desarrollo, que dependen del Gobierno. Ese es el motivo de que sea necesario establecer un órgano plenamente independiente y agradece a los miembros del Comité haber sugerido esa recomendación. Por lo que se refiere a la ratificación por Fiji de otros instrumentos de derechos humanos, la oradora dice que la Comisión de reforma legislativa se da cuenta de la necesidad de ratificar determinados instrumentos de derechos humanos, por ejemplo en lo que atañe a la prohibición de los castigos corporales, pero que el avance en este terreno es todavía muy lento. Finalmente, a diferencia de lo que sucede con la Comisión de Derechos Humanos, no se tiene en cuenta al Comité en el proyecto de ley de enmienda de la Constitución. La oradora cree que no se ha hecho ninguna recomendación en este sentido, pero promete, de regreso a su país, examinar más de cerca la cuestión.

21. Por lo que se refiere a la utilización de aparatos de vídeo y mamparas de separación en los tribunales, la oradora dice que en estos momentos sólo se utilizan cuando se trata de niños víctimas de abusos sexuales.

22. La oradora dice que la Universidad de Fiji la frecuentan estudiantes de todo el Pacífico meridional. Los programas de estudios de derecho incluyen cursos sobre los derechos del niño y sobre la Convención. También se organizan seminarios sobre este tema y se preparan emisiones televisivas y radiofónicas destinadas a los niños.

23. El PRESIDENTE pregunta si no se ejerce cierta discriminación contra los niños pertenecientes a una u otra minoría, si se organizan programas de capacitación en la aplicación de la Convención destinados a los estamentos profesionales interesados, a saber, jueces, asistentes sociales, agentes de la policía, etc., y si existe alguna comisión parlamentaria encargada de las cuestiones relacionadas con los derechos del niño.

24. La Sra. SHAFIO (Fiji) dice que no tiene noticia de ningún caso de discriminación contra ningún niño debido a su pertenencia a un grupo minoritario. La Constitución reconoce iguales derechos a todos los miembros de los grupos étnicos de Fiji. La formación dada a los jueces, fiscales, policías y a cuantos trabajan en el sector de la justicia de menores ha ido mejorando en los dos últimos años gracias a la ayuda prestada por el UNICEF, el PNUD, el Comité de coordinación para la infancia y la misión británica. No hay ninguna comisión parlamentaria que se ocupe de examinar las cuestiones de la infancia.

25. El Sr. FULCI hace referencia al informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre las prácticas de derechos humanos en el que se indica que Fiji se ha comprometido a respetar esos derechos, pero que los recursos financieros de que dispone para cumplirlos son limitados. Pide a la delegación que indique el importe de ayuda financiera procedente de la cooperación internacional dedicado a la protección de los derechos del niño y a su bienestar. ¿Cómo se reparte esa ayuda?

26. La Sra. KARP sigue sin comprender por qué es tan lento el proceso legislativo, tratándose de incorporar la Convención al derecho de Fiji, de armonizar las disposiciones de aquélla con la legislación interna o de aplicar las recomendaciones del Comité de coordinación. Por lo que se refiere al proyecto de ley de enmienda de la Constitución, sostiene que en la disposición en la que se enumeran las funciones de la Comisión de Derechos Humanos debiera mencionarse al Comité de los Derechos del Niño por las mismas razones que al Comité de Derechos Humanos y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, indicando así claramente que los derechos del niño son parte integrante del conjunto de disposiciones de derechos humanos.

27. La Sra. BOLADUADUA (Fiji) no está en condiciones de indicar qué parte de la ayuda internacional se consagra a las cuestiones de la infancia, ya que en el presupuesto no se especifica ese concepto. Señala no obstante, que buena parte de los recursos financieros dedicados a la salud los aportan actualmente el UNICEF, la OMS y fuentes bilaterales.

28. La Sra. SHAFIO (Fiji) dice que la falta de recursos humanos es la causa fundamental de la lentitud del proceso legislativo. La Comisión de reforma legislativa ha tenido que contratar a cuatro comisionados para elaborar las

modificaciones que deberán introducirse en la legislación de Fiji a fin de armonizarla con las disposiciones de la Convención. Esas enmiendas se presentaron al Parlamento y no deberían tardar ya en adoptarse.

29. La oradora reconoce que el contar con una comisión parlamentaria encargada de los asuntos de la infancia hubiera acelerado el proceso legislativo, y esta cuestión habrá de examinarla por lo demás el Comité de coordinación. Toma nota de la propuesta de que se mencione el Comité de los Derechos del Niño en el proyecto de ley de enmienda de la Constitución.

30. El PRESIDENTE invita a los miembros a formular preguntas y observaciones sobre la parte del informe dedicada a la definición de niño (artículo 1 de la Convención).

31. La Sra. PALME observa que la Comisión de reforma legislativa recomendó que se fijara en 18 años la edad para contraer matrimonio para ambos sexos. ¿Significa eso que las autoridades de Fiji se proponen garantizar la igualdad entre varones y mujeres? Observa asimismo que Fiji no ha ratificado el Convenio N° 138 de la OIT y pregunta a la delegación si las autoridades de Fiji se proponen hacerlo. Señala que para 1999 debería estar listo el nuevo convenio que se está elaborando actualmente sobre el trabajo forzado de los niños. En el nuevo convenio se tratará asimismo de la edad a la que podrán empezar a trabajar los menores.

32. La Sra. KARP dice estar preocupada por el hecho de que los niños de 17 años no gocen de la protección especial prevista para los menores en el sistema judicial. Teniendo en cuenta el artículo 1 de la Convención, se pregunta por qué motivo las autoridades de Fiji decidieron fijar la mayoría de edad en ese ámbito a los 17 años. Por lo demás, la edad de responsabilidad penal se fija en los 10 años. A un niño de esa edad se lo considera siempre muy joven, incluso en el marco de un sistema especial de justicia de menores. ¿No ha recomendado el Comité de coordinación aumentar la edad de responsabilidad penal? La oradora celebra la recomendación de que se suprima la norma por la que deben necesariamente corroborarse los testimonios dados por menores.

33. El PRESIDENTE observa que en la Ley de empleo se fija la edad mínima de acceso a éste. Según esa ley, se entiende por "niño" toda persona menor de 15 años y se prohíbe el trabajo de los niños menores de 12. El Presidente pregunta si no habría que aumentar el mínimo de edad y si existe discriminación entre niñas y niños por lo que se refiere, por ejemplo, a la duración del trabajo y a los tipos de empleo que pueden ejercerse.

34. El Sr. FULCI pregunta si existen en Fiji disposiciones legislativas sobre la protección de los niños contra la explotación económica.

35. El Sr. KOLOSOV pide aclaraciones sobre el sistema de registro de nacimientos. ¿Cómo se las arreglan las autoridades de Fiji para garantizar la exactitud de la edad que aparece en las actas de nacimiento?

36. La Sra. SHAFIO (Fiji) está de acuerdo en que el número de definiciones del término "niño" que se recogen en la legislación de Fiji puede inducir a confusión. Tal como desprende del informe, cada texto jurídico contiene su propia definición, y eso es algo de lo que habrá que ocuparse. Reconoce que la edad de responsabilidad penal es demasiado baja e informa al Comité del hecho de que la Comisión de reforma legislativa examina en estos momentos una propuesta de modificación al respecto. Por lo que se refiere al trabajo infantil, no existe en la actualidad ninguna recomendación de que se modifiquen las edades fijadas en la Ley de empleo. En el artículo 59 se protege a los niños de entre 12 y 15 años de una duración excesiva de la jornada laboral, del trabajo nocturno o de los trabajos duros o penosos. Según el artículo 60 se puede contratar a un niño de 12 a 15 años durante el día a condición de que pueda regresar al domicilio de sus padres o de su tutor todas las tardes y de que no trabaje más de seis horas diarias (art. 64). Fiji no ha ratificado el Convenio N° 138 de la OIT y no se ha ocupado de la explotación económica de la infancia porque ese problema en realidad no se le ha planteado. La oradora considera que la cuestión debería examinarla más de cerca un grupo de estudio para determinar si de hecho existe tal problema y recomendar, si fuera necesario, medidas apropiadas.

37. La Sra. BOLADUADUA (Fiji) describe el sistema de registro de nacimientos de Fiji y subraya que en el caso de que los padres no comunicaran el nacimiento de su hijo al registro civil, aquél podría verificarse en el Ministerio de Salud, donde se registran todos los nacimientos que se producen en los hospitales, es decir el 95% de los nacimientos de Fiji.

38. El Sr. KOLOSOV pregunta si también los nacimientos en los islotes aislados se registran de igual manera.

39. La Sra. BOLADUADUA (Fiji) contesta que las autoridades han tratado de destinar enfermeras a la mayor parte de los islotes aislados y que son éstas quienes se encargan del registro de los nacimientos.

40. La Sra. KARP dice que la cuestión del trabajo infantil tal vez no haya planteado problemas anteriormente, pero que cabe suponer que en el futuro evolucione la situación económica y sí surjan esos problemas. Las autoridades de Fiji deberían considerar la posibilidad de promulgar una ley a este respecto que tuviera por objeto concretamente prohibir el trabajo infantil durante las horas de colegio.

41. La oradora pregunta cuál es la edad de consentimiento para las relaciones sexuales de los menores y a qué edad pueden los niños solicitar tratamiento médico sin el consentimiento de sus padres y cómo ha de manifestarse ese consentimiento.

42. El PRESIDENTE observa que en la ley no se fija la edad a partir de la cual los menores pueden declarar ante los tribunales. Pregunta si ya se han producido casos en que los tribunales han recibido el testimonio de niños muy pequeños.

43. La Sra. SHAFIQ (Fiji) responde que sabe de varios casos en que han declarado ante los tribunales niños de 10 años de edad, entre ellos, de uno reciente en que el declarante tenía 8 años. Nada se opone a que los niños declaren ante los tribunales si entienden la índole del juramento y el motivo por el que se hallan ante el tribunal.

44. No hay ninguna disposición legislativa que prohíba el trabajo infantil durante las horas de colegio. Es a los padres a quienes corresponde velar por que los hijos asistan a la escuela.

45. La oradora opina, como los miembros del Comité, que no debería tratarse a un menor de 17 años de la misma manera que a un adulto. Se trata de una de las modificaciones legislativas que se piensa introducir en Fiji.

46. La Sra. BOLADUADUA (Fiji) dice que en la ley no se fija ninguna edad por debajo de la cual los niños deban tener el consentimiento de sus padres para recibir cuidados médicos. Si se trata de un problema de supervivencia en la escuela, es el director quien debe conseguir el consentimiento de los padres para hacer cualquier intervención a un niño que necesite tratamiento médico.

47. El Sr. KOLOSOV pregunta qué edad mínima ha de tener un menor para que el adulto que tenga relaciones con él no cometa un delito.

48. La Sra. KARP señala que convendría que los niños y adolescentes sin escolarizar contaran con servicios especiales que les permitieran consultar al médico sin el consentimiento de sus padres sobre problemas tales como la detección del SIDA o la toxicomanía. Y si no, convendría pensar en reducir la edad de consentimiento a menos de 18 años.

49. La Sra. SHAFIQ (Fiji) dice que la edad legal de consentimiento para las relaciones sexuales es de 16 años. Las relaciones sexuales de un adulto con una menor que consienta constituyen la infracción que se denomina "corrupción", penada más gravemente si la menor tiene menos de 13 años. Se han formulado recomendaciones para que se agraven esas penas cuando la menor tenga entre 8 y 10 años o menos de 8 años. Por lo demás, la definición de violación se restringe en la actualidad a la penetración del pene en la vagina. Las demás formas de penetración quedan dentro de la categoría de atentado al pudor, que entraña una pena menos grave que la violación. Se han formulado recomendaciones para modificar la ley en lo que a esta cuestión se refiere.

50. La Sra. KARP observa que los varones son cada vez más víctimas de la explotación y de abusos sexuales y pregunta si las medidas represivas abarcan tanto los delitos contra los varones como contra las niñas.

51. La Sra. SHAFIQ reconoce que la única disposición del Código Penal que se refiere expresamente a las personas del sexo masculino entra dentro de la denominación "Prácticas indecentes entre hombres". Se han formulado recomendaciones para ampliar su ámbito a los menores varones.

52. Por lo que se refiere al Convenio N° 138 de la OIT, la oradora no cree que actualmente Fiji tenga el propósito de ratificarlo, pero no dejará de recomendar esa medida a su regreso al país.

53. La Sra. PALME observa que la delegación de Fiji lamenta que los niños con discapacidades no se beneficien de una enseñanza adaptada a sus necesidades. Ahora bien, es muy importante que, en la medida de lo posible, se integre a los niños con discapacidades en el sistema de enseñanza ordinario. La oradora pregunta qué hace el Gobierno de Fiji al respecto y si, por lo demás, se discrimina a los hijos nacidos fuera del matrimonio.

54. La Sra. KARP se muestra preocupada por la discriminación de que puede hacerse objeto a tres clases de personas: las niñas, los niños con discapacidades y los hijos nacidos fuera del matrimonio. Se pregunta también por la suerte de los niños que han contraído el SIDA y quisiera saber cómo se los trata y qué se hace para informar al público en general sobre su condición.

55. Por lo que se refiere al respeto por la opinión del niño, la Convención traza de él una imagen diferente y lo considera como persona autónoma, con voz propia en el hogar, en la escuela y en la vida pública en general. Cabe preguntarse de qué manera el criterio de la Convención encaja con determinadas normas culturales por las que se rige la conducta de los niños y, por ejemplo, si éstos pueden expresar espontáneamente su punto de vista ante los adultos. ¿Qué se hace por aumentar su participación en todos los aspectos de la vida, concretamente en la escolar? Los consejos que existen en las escuelas parecen estar nombrados o administrados por la dirección. ¿En qué medida pueden los niños elegir a sus propios representantes en esos consejos?

Se suspende la sesión a las 12.30 horas y se reanuda a las 12.35 horas.

56. La Sra. BOLADUADUA (Fiji) dice que no hay nada legislado sobre motivos posibles de discriminación contra los niños que padecen de VIH/SIDA. Las directrices generales hechas públicas sobre las enfermedades transmisibles se refieren a todos los segmentos de la población. En este momento sólo hay dos niños contagiados.

57. La mejora de la situación de los hijos nacidos fuera del matrimonio es uno de los principales objetivos de la reforma del derecho de familia que se está llevando a cabo. Las prácticas culturales que siguen destacando la autoridad masculina tienden a perpetuar las diferencias entre niños y niñas. Puede decirse, no obstante, que ese fenómeno va desapareciendo gradualmente, a medida que se va cobrando conciencia de los derechos de los niños. Por lo que se refiere a los niños con discapacidades, el problema principal estriba en la falta de infraestructuras especiales para ellos. Las discapacidades se detectan en una red de clínicas rurales desde donde se remite a los niños afectados a escuelas especializadas.

58. La Sra. SHAFIQ (Fiji) dice que en los textos legislativos sigue calificándose de ilegítimos a los hijos nacidos fuera del matrimonio, pero que actualmente se tiene intención de suprimir esa calificación en el derecho de familia.

59. La cultura dominante no alienta la participación de los niños en la escuela. Según la tradición, hay que mostrar respeto a los adultos y ancianos, y los niños no expresan su opinión en público. En colaboración con las organizaciones religiosas y las asociaciones de padres y pedagogos, se intenta introducir en las escuelas formas de expresarse que en el extranjero se consideran normales. La resistencia cultural es tal, que eso va a llevar mucho tiempo. Por lo que se refiere a los consejos escolares, muchos de ellos están efectivamente influidos por los maestros o la dirección de la escuela, pero también los hay establecidos independientemente por los menores. No obstante, para que éstos puedan expresar libremente su punto de vista habrá que modificar todavía el comportamiento tradicional con respecto a padres y ancianos.

60. La Sra. PALME pregunta si hay discriminación en cuestiones de herencia contra los hijos nacidos fuera del matrimonio.

61. La Sra. SHAFIQ (Fiji) cree que, si existe alguna discriminación con respecto a los hijos nacidos fuera del matrimonio, ésta se ejerce sobre todo en el aspecto de la religión más que en las herencias. En derecho, la única disposición discriminatoria que sigue en pie es la que consiste en calificarlos de ilegítimos, pero ésta va a desaparecer. Por el contrario, la religión es uno de los pilares de la sociedad de Fiji y es en el ámbito de la iglesia en donde el hijo nacido fuera del matrimonio corre el riesgo de enfrentarse al rechazo o a la discriminación solapada; al no poder sus padres participar plenamente en las actividades de una organización religiosa.

62. Por otra parte, existe en el país un mosaico de religiones distintas y no solamente la cristiana, aunque ésta es mayoritaria. El Comité de coordinación para la infancia, a pesar de que no cuenta entre sus miembros a organizaciones religiosas, trata de multiplicar los contactos con ellas, porque se da cuenta del importante papel que desempeñan en la sociedad. Es sobre todo por las iglesias por donde pasará el cambio de mentalidad y comportamiento con respecto a los niños que los poderes públicos tratan de estimular.

63. El PRESIDENTE pide a la delegación de Fiji que dé ejemplos concretos de la forma en que se respeta el interés superior del niño.

64. La Sra. SHAFIQ (Fiji) dice que la noción del interés superior del niño se utiliza sobre todo en el derecho de familia, concretamente en lo que atañe a la guardia y custodia de los hijos de padres separados. De esta manera, se trata de respetar los deseos del niño, el cual cuenta con la asistencia de letrado en todos los procedimientos en los que se trata de dar su custodia a uno de los progenitores. Los niños cuentan obligatoriamente con los servicios de un asesor en todos los actos jurídicos en el marco del derecho de familia. El Departamento de Protección Social tiene un servicio

especializado en la ayuda social a los niños, que tiene el derecho de sustraer al menor a la custodia de sus padres si lo considera en peligro. Puede entonces ponerse al niño provisionalmente al cuidado de una institución o de otra familia hasta que un órgano judicial emita un fallo definitivo al respecto.

65. El Sr. KOLOSOV señala que en el párrafo 79 del informe CRC/C/28/Add.7 se dice que el niño cuyo padre no sea de origen fijiano no tiene la seguridad de mantener sus derechos a la herencia paterna. Esto parece contradecir lo que se ha dicho sobre la inexistencia de discriminación en cuanto a la herencia.

66. La Sra. SHAFIO (Fiji) dice que en ese párrafo se alude a una modalidad muy particular de transmisión por herencia de tierras aborígenes que se poseen en comunidad. Ese derecho puede perderse si el padre no es de extracción fijiana, pero que ella sepa no se ha registrado ningún caso de ese tipo. Sea como fuere, al hijo le asistirían de todas formas los derechos a las tierras heredadas por la línea materna.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.